



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP) y la clasificación en relación con la solicitud de información formulada por el C. Carlos Gabriel Ochoa del Toro.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 09 de abril del 2015, el C. Carlos Gabriel Ochoa del Toro ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01623**, en la que pidió lo siguiente:

.Información solicitada

Requiero conocer los datos de localización comercial de todos los proveedores de medios publicitarios exteriores que ha contratado el INE a nivel nacional para la difusión de campañas y precampañas políticas durante 2015 (anuncios espectaculares, vallas fijas, vallas móviles, muros y puentes publicitarios, parabuses, pantallas publicitarias, bardas pintadas, anuncios en estadios, anuncios en centros comerciales, anuncios en aeropuertos y centrales camioneras, anuncios en auditorios y centros de espectáculos, anuncios publicitarios en cualquier medio de transporte público como autobuses, taxis, metro, metrobus, trenes, etcetera y en medios publicitarios exteriores conocidos como alternativos)

Por favor hacer entrega de la información en formato digital a través de un archivo en excel con extensión .xls o bien .xlsx que contenga las siguientes columnas o campos informativos: Estado, Municipio, Nombre comercial del proveedor, Razón social del proveedor, Página web del proveedor, email del proveedor, Teléfono(s) del proveedor, Domicilio del proveedor y Tipo de medio contratado para los fines mencionados. Si no se cuenta con información para todos los campos, de cualquier manera incluir el registro y dejar la celda sin información en blanco.

2. **Requerimiento de información adicional.** El 10 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) requirió por medio del sistema al C. Carlos Gabriel Ochoa del Toro, a efecto de que precisara si lo que desea es obtener información relativa a proveedores contratados por el INE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

o contratados por los partidos políticos para para la difusión de campañas y precampañas políticas para el proceso electoral federal 2014-2015.

3. **Respuesta del solicitante.** El 13 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), el C. Carlos Gabriel Ochoa del Toro dio respuesta en los términos siguientes:

Información solicitada

Respecto a la solicitud en proceso, me interesa obtener información relativa a proveedores contratados por el INE para la difusión de sus propias campañas y también contratados por los partidos políticos para para la difusión de campañas y precampañas políticas para el proceso electoral federal 2014-2015

4. **Turno a los (OR).** El 14 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del OR (UTF).** El 21 de abril del 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/8071/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Al respecto, haga saber al interesado que la información de su interés es pública, por lo que se pone a su disposición en medio magnético, la información que obra en los archivos de esta Unidad respecto al periodo de precampaña de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, así como los datos de los proveedores que han enviado su aviso de contratación en el periodo de precampaña y campaña de conformidad con el Acuerdo INE/CG85/2015.	Pública
De lo anterior, refiera al interesado que la información relativa al periodo de campaña, es información inexistente en los archivos de este Órgano Responsable, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), de la	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Ley General de Partidos Políticos (LGPP), los informes de campaña serán presentados por periodos de treinta días, los cuales deberán de entregar ante esta Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.</p> <p>Finalmente, toda vez que la información que se adjunta al presente en medio electrónico es la que hasta el momento obra en los archivos de esta Unidad, con la finalidad de agotar la exhaustividad en la búsqueda de la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere realizar el turno correspondiente a los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), Morena, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES), a efecto de que se pronuncien respecto de la información de interés del solicitante.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (DEA).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos materiales y servicios, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se envía archivo con la información correspondiente al periodo 2014-2015, para la difusión de campañas propias del INE en medios publicitarios exteriores, misma que se proporciona en formato Excel con los campos requeridos. 	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

7. **Turno a los (OR).** El 22 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
8. **Respuesta del PP (MORENA).** El 30 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>En relación a la solicitud de que: “requiero conocer los datos de localización comercial de todos los proveedores de medios publicitarios exteriores que ha contratado el INE a nivel nacional para la difusión de campañas y precampañas políticas durante 2015...”; debido a que dicha solicitud se hace directamente al INE, y este instituto es quien debe contestarla, y en el texto de la solicitud no se hace referencia a nuestra organización partidaria, como órgano responsable.</p> <p>Por lo antes expuesto, y fundado en lo que establece el artículo 24 numeral 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), es evidente la inexistencia de dicha información en nuestro partido político, respecto a esta solicitud de información.</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante UTPRI/CEN/300415/436, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

Respuesta del PRI	Resumen de la respuesta
<p>En relación a lo solicitado, el PP se pronuncia a favor del reporte de la UTF del INE, toda vez que la información fue presentada y revisada por la autoridad electoral no existe información distinta o adicional en el periodo de precampaña del proceso electoral.</p> <p>Cabe mencionar que no es posible proporcionar la información en el formato en que lo solicita, lo anterior con fundamento en el Criterio 09/10, del Instituto Federal de Acceso a la Información.</p>	<p>Se apega a la respuesta de la UTF</p>
<p>Respecto a lo solicitado del periodo de campaña, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos la información que requiere el ciudadano no es posible proporcionarla, esto con el periodo de campaña inicio el día 5 de abril del año en curso motivo por el cual la información no se ha generado tomando en cuenta la disposición del artículo de la ley mencionada.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Turno al (OR).** En esa misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
11. **Ampliación de plazo.** El 01 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Carlos Gabriel Ochoa del Toro a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
12. **Respuesta del OR (DECEYEC).** El 04 de mayo del 2015, (dentro del plazo establecido) la DECEYEC dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>En relación a la solicitud de información UE/15/01623, me permito informarle que esta Dirección Ejecutiva dará respuesta a la información de los proveedores contratados por el INE a nivel central para la difusión de las campañas institucionales.</p>	<p>Pública</p>
<p>Cabe mencionar que el resto de las contrataciones son competencia de las Juntas Ejecutivas Locales y/o Distritales, por lo que son ellos quienes deberán informar al respecto. En virtud de lo anterior se declara la incompetencia de la información por lo que hace a las contrataciones de los órganos desconcentrados de conformidad con el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento en la materia.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 58 de la LGIPE Y 49 del Reglamento Interior del INE se declara la incompetencia de la información referida a la contratación realizada por los partidos políticos para la difusión de sus campañas y precampañas.</p>	<p>Incompetencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Respuesta del PP (PRD).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Resumen de la respuesta
<p>Se le informa al solicitante que, el Partido de la Revolución Democrática se allana a la respuesta proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, debido a que no obra información adicional o distinta en nuestros archivos.</p>	<p>Se apega a la respuesta de la UTF</p>
<p>Por otro lado, de la información que solicita el ciudadano concerniente a las campañas, se le informa que no contamos con dicha información debido a que aún no se presenta el informe de campaña, conforme a lo establecido en el artículo 19 numeral 1 fracción III de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del Reglamento, no es posible entregar esa información.</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PP (PH).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
Mi representada, no contrató publicidad para sus precampañas.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (PES).** En esa misma fecha, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
La información es pública conforme al artículo 82, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala, que los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes solo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, el Instituto Nacional Electoral hace pública la información en el siguiente link: https://rnp.ine.mx/rnp/usuario/buscarProveedor.action#back , En este sitio el solicitante puede conocer los datos de localización necesarios y en su caso al referir la solicitud expresamente al Instituto Nacional Electoral, es esta instancia quien deberá proporcionar la información solicitada.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.

17. **Respuesta del PP (PVEM).** El 05 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
En atención a su solicitud de información me permito manifestarle que no se cuenta con un documento como el requerido y no se tiene la obligación de realizarlo de conformidad con el CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos,	Inexistencia
Bajo el principio de máxima publicidad anexamos a la presente una relación de productos contratados para publicidad.	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

18. **Respuesta del PP (PT).** En la misma fecha, (fuera del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Resumen de la respuesta
El Partido del Trabajo, se allana a la respuesta proporcionada por la UTF, debido a que no obra información adicional o distinta en nuestros archivos.	Se apega a la respuesta de la UTF
Por otro lado, de la información que solicita el peticionario concerniente a las campañas, se le informa que no contamos con dicha información debido a que aún no se presenta el Informe de Campaña, conforme a lo establecido en el artículo 19 numeral 1, fracción III; de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible entregar esa información.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

19. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** En esa misma fecha, (fuera del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
No es posible proporcionar la información en el formato que lo solicita, lo anterior con fundamento en el Criterio 09/10 del IFAI que establece que “las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.	Inexistente
Bajo el principio de la máxima publicidad, adjunto archivo electrónico que contiene el listado de los 16,972 proveedores dados de alta en el Registro Nacional de Proveedores del INE, al cual puede acceder en el siguiente link: https://rnp.ine.mx/rnp/usuario/buscarProveedor.action#back	Pública
La información es pública y se entrega en archivo adjunto el listado total de proveedores a nivel nacional de Movimiento Ciudadano, en versión pública.	Confidencial

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

20. **Respuesta del PP (PAN).** El 06 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
Al respecto, se presenta anexo con la información requerida de los proveedores contratados por estos conceptos durante el periodo mencionado en la solicitud que nos ocupa.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

21. **Respuesta del PP (PNA).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Se adjunta en disco compacto el cuadro con la información requerida acerca de los proveedores contratados por el instituto político para la publicidad externa	Pública (1CD)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia de parte la información**, y la **clasificación de confidencialidad** de otra hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información y la clasificación realizada por el OR (UTF) y los PP (PRI, PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano) y la clasificación de **confidencialidad** realizada por el PP (Movimiento Ciudadano) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Carlos Gabriel Ochos del Toro citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. **Información Pública.**

La UTF, la DEA, y los PP PAN, PRI, PRD, PT, PNA, PES y PH al dar respuesta a la solicitud de información ponen a disposición lo siguiente:

- **UTF:** la información que obra en los archivos respecto al periodo de precampaña del PAN, PRI y PNA, así como los datos de los proveedores que han enviado su aviso de contratación en el periodo de precampaña y campaña de conformidad con el Acuerdo INE/CG85/2015 (1 CD).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

- **DEA:** la información correspondiente al periodo 2014-2015, para la difusión de campañas propias del INE en medios publicitarios exteriores, (archivo en formato Excel).
- **DECEyEC:** la información de los proveedores contratados por el INE a nivel central para la difusión de las campañas institucionales. (archivo electrónico)
- **PAN:** los proveedores contratados por estos conceptos durante el periodo mencionado en la solicitud que nos ocupa. (archivo Excel)
- **Movimiento Ciudadano:** archivo electrónico que contiene el listado de los 16,972 proveedores dados de alta en el Registro Nacional de Proveedores del INE, al cual puede acceder en el siguiente link:
<https://rnp.ine.mx/rnp/usuario/buscarProveedor.action#back>
- **PNA:** Cuadro con la información requerida acerca de los proveedores contratados por el instituto político para la publicidad externa (archivo electrónico)
- **PES:** Los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes solo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, el Instituto Nacional Electoral hace pública la información en el siguiente link:
<https://rnp.ine.mx/rnp/usuario/buscarProveedor.action#back>,
- **PH:** El partido no contrató publicidad para sus precampañas.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

<p>Tipo de la Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> - UTF: la información que obra en los archivos respecto al periodo de precampaña del PAN, PRI y PNA, así como los datos de los proveedores que han enviado su aviso de contratación en el periodo de precampaña y campaña de conformidad con el Acuerdo INE/CG85/2015 (1 CD). - DEA: la información correspondiente al periodo 2014-2015, para la difusión de campañas propias del INE en medios publicitarios exteriores, (archivo en formato Excel). - DECEyEC: la información de los proveedores contratados por el INE a nivel central para la difusión de las campañas institucionales. (archivo electrónico) - PAN: los proveedores contratados por estos conceptos durante el periodo mencionado en la solicitud que nos ocupa. (archivo Excel) - Movimiento Ciudadano: Reporte del Registro Nacional de Ciudadanos INE (archivo Excel) - PNA: Cuadro con la información requerida acerca de los proveedores contratados por el instituto político para la publicidad externa (archivo electrónico)
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>La información proporcionada por la DEA, DECEyEC, el PAN, Movimiento Ciudadano y PNA se le entregara en la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.</p> <p>No obstante lo anterior y toda vez que la información rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la UTF 1 CDs previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>1 CDs \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR y el PP contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La UTF al momento de su respuesta, señaló que la información relativa al periodo de campaña es información **inexistente** en sus archivos, toda vez que los informes correspondientes serán presentados por periodos de 30 días, los cuales deberán entregar dentro de siguientes tres días a que concluya cada periodo, de conformidad con lo señalado en el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

El PRI, PRD y PT señalaron al momento de su respuesta que la información de campaña no es posible proporcionarla, en virtud de que el periodo inició el día 5 de abril del año en curso motivo por el cual la información (al momento de su respuesta) no se había generado tomando en cuenta la disposición del artículo 79 de la LGPP.

El PVEM y Movimiento Ciudadano señalaron que no cuentan con un documento como lo requiere el solicitante y no se tiene la obligación de realizarlo de conformidad con el CRITERIO/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

Si bien los OR y los PP tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por el IFAI, cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR y los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF, el PRI, PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - De acuerdo con las respuestas del PRI, PRD, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano, el asunto fue atendido de manera extemporánea al plazo de cinco días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- La UTF y los PP PRI, PRD, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano contestaron a través del sistema y mediante oficios, en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de la UTF y los PP PRI, PRD, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta proporcionada por la UTF, se desprende que la información relativa al periodo de campaña es información inexistente en sus archivos, toda vez que los informes de campaña serán presentados por periodos de 30 días, los cuales deberán entregar dentro de siguientes tres días a que concluya cada periodo, de conformidad con lo señalado en el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la LGPP, tal como se señala a continuación:

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

(...)

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que los PP iniciaron sus campañas el 05 de abril del presente año, y a la fecha de respuesta de la UTF, no se había cumplido el plazo de entrega de los informes respectivos, se desprende que la información es **inexistente**.

- De las respuestas proporcionadas por el PVEM y Movimiento Ciudadano, señalaron que la información no se encuentra en los formatos solicitados, de conformidad con lo señalado en el criterio 09/10 del IFAI, el cual señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.
- De las respuestas proporcionadas por el PRI, PRD y PT, se desprende que si bien dichos PP al momento de su respuesta no habían entregado su informe de campaña, al momento de la presente resolución la información ya fue generada, toda vez que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Procedimiento para el envío de los avisos de contratación, a que se refiere el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos INE/CG85/2015² el cual señala lo siguiente:

Artículo 3. Los sujetos obligados deberán presentar su aviso de contratación en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, en los siguientes supuestos:

² Acuerdo INE/CG85/2015 http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/03_Marzo/CGex201503-06/CGex201503-06_ap_3.pdf.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

a) En todos los casos cuando el valor de la operación contratada sea superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo.

b) Independientemente del monto, cuando se efectúen los siguientes gastos:

propaganda exhibida en salas de cine, propaganda exhibida en internet, prestación de servicios personales, los honorarios asimilados a salarios, materiales y suministros o propaganda institucional y política, servicios generales, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, producción de spots de radio y televisión, propaganda en bardas, propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública.

c) Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, los sujetos obligados podrán presentar los avisos de contratación que celebren independientemente del monto y del bien o servicio contratado.

El plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo será aplicable para los contratos celebrados durante los procesos electorales de precampaña y campaña, incluyendo los relativos a gastos ordinarios.

Aunado a lo anterior, el artículo 83³ del Reglamento de Fiscalización señala que el responsable de finanzas del sujeto obligado deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios, con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión.

Los expedientes de cada proveedor deben contener el nombre o denominación social, RFC, domicilio completo y número de teléfono.

Artículo 83

(...)

2. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

a) Nombre o denominación social, RFC, domicilio completo y número de teléfono.

³ Reglamento de Fiscalización.

http://norma.ine.mx/documents/27912/276880/2014_Reglamento+de+Fiscalizacion_modificado.pdf/106487e5-1f52-4b08-b608-33d04673fd24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

En tal razón se advierte que la información ya fue generada, por lo que aun y cuando no se hayan presentado los informes correspondientes, la información debe existir en los archivos de cada instituto político.

De las respuestas proporcionadas por el PES y MORENA, se desprende que no funda ni motiva debidamente la inexistencia de la información toda vez que se justifica señalando que la información se solicita del INE; sin embargo, del requerimiento de información adicional que se realizó al solicitante a fin de aclarar su respuesta, se desprende que solicitó la información también de los PP, por lo que el PP debió pronunciarse por la información con la que cuenta.

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR. Sin embargo, al momento de la presente resolución la información ya debió ser entregada por los partidos políticos. Por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad la UE solicitará en el apartado correspondiente a la UTF verificar la actualización de la información en sus archivos.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

- La inexistencia de la información de los PP PRI, PRD, PT y PVEM no fue debidamente sustentada por los argumentos expuestos.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe advertir lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por la UTF y Movimiento Ciudadano.
- **Revocar la declaratoria de inexistencia** realizada por los PP PRI, PRD, PT y PVEM.

En tal virtud este CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los PP no genera suficiente convicción, este órgano colegiado instruye a la UE a fin de que mediante oficio **requiera** a los PP PRI, PRD, PT y PVEM para que en un término de dos días contados a partir de la notificación de la presente resolución, dichos partidos entreguen la información solicitada en la modalidad que se posea, en virtud de que esa información debió ser generada y deben existir en los archivos de los institutos políticos.

VI. Información confidencialidad.

Movimiento Ciudadano al dar respuesta a la solicitud de información, señaló que en el listado total de proveedores a nivel nacional del partido, contienen partes y secciones que se clasifican que identifican o hacen identificable a una persona de otra, tales como:

- Domicilio de proveedores de personas físicas con actividad empresarial.

De la revisión a la versión pública de la documentación otorgada por el PP, se observa que el dato que testa es el domicilio fiscal de los proveedores, sin embargo al ser un dato de persona física con actividad empresarial, no se tiene la certeza de que el domicilio sea particular y o del giro comercial, por lo que en aras de proteger la confidencialidad de la información de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial tal como domicilio particular, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, del domicilio particular; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** únicamente testando dicho dato.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Carlos Gabriel Ochoa del Toro, la información en versión pública proporcionada por Movimiento Ciudadano.

VII. Máxima Publicidad.

El PVEM puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad una relación de productos contratados para publicidad (archivo Excel).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico .
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VIII. Requerimiento

Este CI estima oportuno indicar que el PES al dar respuesta señal que la información solicitada refiere expresamente al INE, por lo que solo pone a disposición la información que contiene la página respecto al instituto.

Por su parte MORENA manifestó que la solicitud se hace directamente al INE, y es él quien debe contestarla, ya que según su dicho en el texto de la solicitud no se hace referencia al partido político.

Es de señalarse que tal y como se establece en los antecedentes 2 y 3, se requirió al solicitante especificará su solicitud, al dar respuesta señaló que le interesaba la información tanto del INE como de los partidos políticos.

En este sentido, la solicitud en comento es competencia también de los partidos políticos, por lo que se instruye a la UE a fin de que mediante oficio requiera a MORENA y al PES para que en un término no mayor de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información o bien se pronuncien al respecto.

IX. Exhorto.

Éste CI no pasa desapercibido que los PP PRI, PRD y PT se apegan a la respuesta del OR sin clasificar o declarar inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

En tal virtud, se instruye a la UE a fin de que mediante oficio **exhorte** al PRI, PRD y PT, para que en lo sucesivo clasifiquen o en su caso, declaren la inexistencia de la información fundando y motivando debidamente su respuesta.

X. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 79, inciso b), fracción III de la LGPP; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF y movimiento Ciudadano, en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** realizada por el PRI, PRD, PT y PVEM, en términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

Quinto. Se **aprueba** la clasificación de **confidencialidad** realizada por Movimiento Ciudadano, en términos señalados en el considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se pone a disposición la versión pública de la información proporcionada por Movimiento Ciudadano, en términos señalados en el considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PRI, PRD, PT y PVEM que en un término **de dos días contados a partir de la notificación** de la presente resolución, entreguen la información solicitada en la modalidad que se posea, en virtud de que esa información debió ser generada y debe existir en los archivos de los institutos políticos, de conformidad con el considerando **V**, de la presente resolución.

Octavo. Se pone a disposición del C. Carlos Gabriel Ochoa del Toro, la información bajo el principio de máxima publicidad señalada por el PVEM, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE a fin de **requerir** al PES y MORENA para que en un término no mayor de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información o se pronuncie respecto de la información solicitada, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRI, PRD y PT para que en lo sucesivo clasifiquen o en su caso, declaren la inexistencia de la información fundando y motivando debidamente su respuesta, en términos del considerando **IX** de la presente resolución.

Undécimo. Se hace del conocimiento del C. Carlos Gabriel Ochoa del Toro, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **X**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2015

Notifíquese al OR a través de correo electrónico y al C. Carlos Gabriel Ochoa del Toro, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información